

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba. 29 de septiembre de 2021, Señor juez, con el presente me permito dar cuenta a usted, del anterior memorial presentado por el doctor EDUAR JOSE SANTOS PERALTA, apoderado judicial de la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho. Igualmente solicita la entrega de los depósitos judiciales que reposen en el despacho a favor del demandado VICENTE DE LA CRUZ OROZCO ORTEGA en el presente proceso. Esta solicitud esta coadyuvada por la parte demandante y parte demandada. PROVEA.

  
EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO  
SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

San Pelayo, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: CIAGA DEL CARMEN GONZALEZ GALVAN C.C. N° 34.962.313  
DEMANDADOS: VICENTE DE LA CRUZ OROZCO ORTEGA C.C. N° 7.374.382  
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2019-00036-00

Solicita el doctor EDUAR JOSE SANTOS PERALTA, apoderado de la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho, levantamiento de las medidas cautelares decretadas y archivo del expediente. Igualmente solicita la entrega de los depósitos judiciales que reposen en el despacho a favor del demandado VICENTE DE LA CRUZ OROZCO ORTEGA en el presente proceso. Esta solicitud esta coadyuvada por las partes demandante y demandada, renunciando a notificación y términos de ejecutoria.

-

Siendo consultada la plataforma de los depósitos judiciales de éste despacho, se constata que figuran a cargo del presente proceso el depósito judicial N° 427720000016639, por valor de \$ 201.342.00, de fecha 10-10-2019.

El despacho accederá a lo solicitado por las partes entregando el depósito judicial relacionado en precedencia al apoderado judicial de la parte demandante

En lo que respecta a la terminación del proceso siendo viable lo impetrado por la parte ejecutante al ajustarse a las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual reza: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente....”, ya que el memorial presentado proviene del Apoderado Judicial que se encuentra facultado para recibir, coadyuvada por las partes; y el asunto no ha sido sometido a remate, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares decretadas y archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR la entrega depósito judicial N° 427720000016639, por valor de \$ 201.342.00, de fecha 10-10-2019, al apoderado judicial de la parte demandante doctor EDUAR JOSE SANTOS PERALTA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.073.823.810, A TRAVES DE LA PLATAFORMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

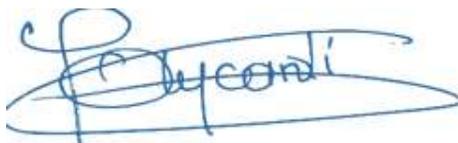
SEGUNDO: DECLARAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso.-

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ofíciase en tal sentido.

CUARTO: ORDÉNESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las respectivas constancias, y hágasele entrega a la parte demandada.

QUINTO: Archívese el expediente con las constancias de su terminación en los libros respectivos.-

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO  
JUEZ**

**YAMIT AYCARDI GALEANO**

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5ea8c2ead739632c676182d53932551d6d1597f6db2dfbfac2cc663d7e343cfa**

Documento firmado electrónicamente en 29-09-2021

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**